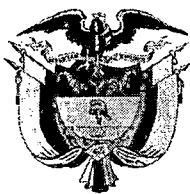


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA

Bogotá D.C, Veintidós (22) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: 11001-33-31-722-2012-00061-00
Clase de Proceso: REPARACION DIRECTA
Demandante: JAIME FRANCISCO GOMEZ SANCHEZ.
Demandado: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO y REGISTRO y OTROS.
Asunto: OBEDEZCASE Y CUMPLASE- ORDENA ARCHIVAR

ANTECEDENTES

1. Mediante Sentencia de primera instancia datada el **29 de Septiembre de 2016**, se dispuso declarar la responsabilidad de la Superintendencia de Notariado y Registro y la Superintendencia de Sociedades por los perjuicios irrogados en el patrimonio del señor Jaime Francisco Gómez (Fls.419-437)
2. Contra la decisión del **29 de Septiembre de 2016** obra recurso de apelación interpuesto por Superintendencia de Notariado y Registro, Superintendencia de Sociedades y por el señor Manzur Michel Numa Marín (Fls.439-440), (fls.441-459) y (Fls.460-469).
3. En proveído del **15 de Febrero de 2017**, se concedió el recurso interpuesto y ordenó remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera. (Fl.513).
4. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sala Transitoria, en Sentencia de Segunda instancia datada el **10 de Diciembre de 2018**, revoca la decisión proferida el **29 de Septiembre de 2016** y declara probada la excepción de caducidad de la acción (Fls.584-605).

CONSIDERACIONES

Observa el despacho que mediante sentencia de segunda instancia del **10 de Diciembre de 2018** proferida por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca- sala transitoria, se dispuso revocar la decisión proferida el **29 de Septiembre de 2016** proferida por este despacho, de esta manera se procederá a obedecer y cumplir la orden emanada por el superior y se dispondrá el archivo del mismo.

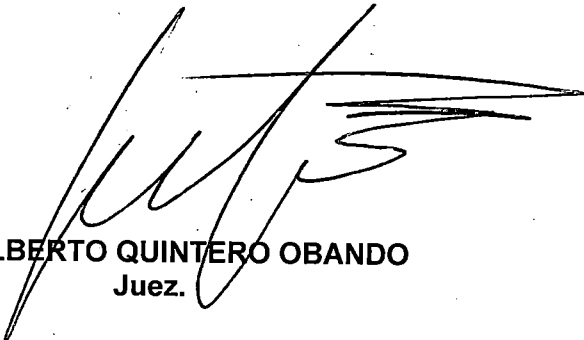
En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sala Transitoria, en Sentencia de Segunda instancia datada el **10 de Diciembre de 2018**, mediante la cual se **REVOCA** lo dispuesto en sentencia del **29 de Septiembre de 2016**.

SEGUNDO: Por Secretaria Archívese el expediente previo las anotaciones de rigor y devuélvanse remanentes en caso de existir, previa liquidación por parte de la Oficina de Apoyo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.

AS

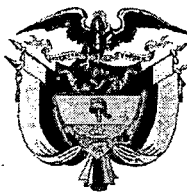
JUZGADO SESENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ SECCION TERCERA
HOY

27 MAR. 2019

Se notifica el auto anterior
por anotación en el estrado

No. 007 
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
D.C.

SECCION TERCERA
Carrera 57 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: 11001 33 31 036 2011 00283 00
Medio de Control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Demandante: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS
–UAESP–.
Demandado: INTEGRANTES DEL CONSORCIO EL TINTAL 2007.
Asunto: Obedézcase y cúmplase

CONSIDERACIONES

1. De la revisión del expediente se observa que el **28 de junio de 2017**, este Despacho profirió sentencia, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda (Fols. 255 a 267 Cuaderno del Tribunal).
2. Mediante escrito presentado el **18 de julio de 2017**, el apoderado de la parte actora interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia. (Fols. 272 a 284 Cuaderno del Tribunal).
3. Mediante auto del 4 de agosto de 2017, el Despacho concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera (fl. 286 Cuaderno del Tribunal).
4. A través de auto del 4 de abril de 2018, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, admitió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante (fl. 290 Cuaderno del Tribunal).
5. El Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sala Transitoria, el **31 de octubre de 2018**, profirió el fallo de segunda instancia, mediante el cual revocó la sentencia proferida por este Despacho, pero por razones distintas, sin condena en costas (Fols. 265 a 278 del cuaderno del Tribunal).

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

REFERENCIA: 11001 33 31 036 2011 00283 00
Medio de Control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Demandante: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sala Transitoria, mediante providencia de **31 de octubre de 2018**, mediante la cual se revocó la sentencia proferida por este Despacho.

SEGUNDO: De existir remanentes en la suma aportada para gastos ordinarios del proceso, hágase la liquidación por oficina de apoyo y por Secretaría hágase la devolución y las anotaciones del caso.

TERCERO: Reconózcase personería jurídica para actuar en el presente proceso al Doctor Nesky Pastrana Ramos, como apoderado de la entidad demandante, Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos –UAESP-, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 257 del cuaderno del tribunal.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior por Secretaría, **ARCHÍVESE** la presente actuación, previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.

Afe

JUZGADO SESENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ SECCION TERCERA
HOY

27 MAR. 2019

Se notifica el auto anterior
por anotación en el estrado
No. 007 *es*

EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.

SECCION TERCERA
CARRERA 57 No. 43-91 SEDE JUDICIAL CAN

Bogotá D.C, Veintidós (22) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: 11001-33-31-031-2008-00282-00
Clase de Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: NACION – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.
Demandado: SEGUROS DEL ESTADO S.A y OTROS.

ANTECEDENTES

1. Por auto del 21 de Octubre de 2015, el Juzgado Veintiuno (21) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Tercera requirió al ejecutado Seguros del Estado S.A, para que acreditara el pago de la suma pendiente de las costas procesales por valor de diez millones ciento dieciséis mil setecientos un pesos, de conformidad con lo ordenado en proveído del 18 septiembre de 2012 y se puso de presente a la parte ejecutante que puede proceder al cobro ejecutivo de las costas (Fl.181 del C.1).
2. A través de memorial radicado el 29 de agosto de 2018 el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita ante la Coordinadora de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos de Bogotá con el fin de que sea desarchivado el proceso para expedir certificación de títulos judiciales a favor del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. (Fl.182 del C.1)
3. Mediante memorial de fecha 4 y 28 de febrero de 2019, la Abogada Paula Natalia Moyano actuando como apoderada de la parte ejecutante solicita dar impulso procesal al proceso de la referencia. (Fl.184) y (Fl.193) del C.1.
4. Por escrito radicado el 20 de febrero de 2019 el señor Jairo Yobany Pérez Ceballos Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Nación – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, allega poder especial, amplio y suficiente a la sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A, persona jurídica identificada con NIT 830.070.346-3, para que represente judicialmente a la Nación dentro del proceso citado en la referencia. (fls.185-192)

COPIA DEL JUZGADO 65 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCION TERCERA CARRERA 57 No. 43-91 SEDE JUDICIAL CAN

CONSIDERACIONES

De la revisión de expediente se advierte que a la fecha no obra respuesta de la parte ejecutada a los requerimientos ordenados por el Juzgado Veintiuno (21) Administrativo de

Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá relacionados con el pago de la suma pendiente de las costas procesales por valor de diez millones ciento dieciséis mil setecientos un pesos (\$10.116.701) M/cte., sin embargo en auto datado el 21 de octubre de 2015 se previno a la parte ejecutante sobre la existencia de otros mecanismos judiciales con los cuales la parte interesada puede iniciar el cobro de lo adeudado, razón por la cual el despacho se abstendrá de seguir realizando dichos requerimientos.

Ahora bien, en el expediente obra escrito del señor Jhonathan Fernando Cañas Zapata – abogado adscrito a la firma Litigar Punto Com S.A. requiriendo la expedición de certificación de títulos judiciales a favor del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, ante dicha solicitud la parte ejecutante deberá aclarar lo solicitado, esto es indicando si lo que requiere con su escrito es la expedición de copias de providencias que presten merito ejecutivo, de ser así deberá aclarar que providencias pretende y acreditar quien es el apoderado principal que ha venido actuando en el proceso junto con los anexos correspondientes.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia de conformidad con el Acuerdo PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, *“Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”*, el Acuerdo PSAA15-10414 de 30 de noviembre de 2015, *“Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones”* y el Acuerdo No. CSBTA15-442 de 10 de diciembre de 2015, *“por medio del cual se distribuyen los procesos escriturales a cargo de los extintos juzgados administrativos de descongestión a sus homólogos permanentes creados por el acuerdo PSAA15-10402 de 2015 en el circuito judicial de Bogotá”*

SEGUNDO: Requierase al apoderado judicial de la parte ejecutante para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, aclare el escrito radicado el 29 de agosto de 2018 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En caso de no proceder a la aclaración, se archivará definitivamente el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.

JUZGADO SESENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ SECCION TERCERA
HOY

27 MAR. 2019

Se notifica el auto anterior
por anotación en el estrado

No. 007 *edw*
EL SECRETARIO